



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°485 -2024-GM/MDM

Camisea, 05 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N°019-2024-MDM-OGGRD-DVVP, de fecha 16 de setiembre del 2024, Informe N°417-2024-OGGRD-DVVP-MDM-LC, Informe N°01665-2024-OGAJ-RZC-MDM/LZ, de fecha 25 de octubre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sucesión al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante del artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como una de las atribuciones del Alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, con las cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo.

Por Ley N°29664, se creó el Sistema Nacional al de Gestión del Riesgo de Desastres (SINA GERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Mediante Ley N°30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.B y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (STNAGERD), modificado por Decreto Legislativo N°1200, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de la Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020- PCM, se establece que: "las instituciones, establecimiento o dependencias, incluidas las del sector público, que conforma a esta ley se encuentran exonerados de la abstención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones...".

Por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) así como la emisión del Certificado de ITSE, que permite verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de la inspección.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, reconoce la competencia de las municipalidades distritales para ejecutar el ITSE, ECSE y VISE, en el ámbito de su jurisdicción y respecto del establecimiento objeto de inspección que requiere o no de Licencia de Funcionamiento.

En cuanto a la competencia administrativa, mediante el literal Y del Artículo 2 Reglamento de Inspecciones Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018, establece que: **RESOLUCION QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE ITSE, ECSE O DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSE:** Documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Local competente que concluye el procedimiento de ITSE o ECSE o de renovación del Certificado de ITSE.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se establece lo siguiente:

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. (...).

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido (...).

Que, el artículo 19 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, sobre la Clasificación del Nivel de Riesgo establece que: En la solicitud de licencia de funcionamiento debe consignarse la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al establecimiento objeto de inspección. Dicha clasificación debe ser efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato correspondiente. En todos los casos, el reporte del nivel de riesgo debe adjuntarse a la solicitud.

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el documento numerado emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídico propietario del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento; dicho certificado se emite solo si se ha verificado, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones.

Que, a través de la Ley 30619, se estableció la modificación del artículo 11° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencias de funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cuyo texto dice: el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición.

El Manual de Ejecución de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.



www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

La Municipalidad Distrital de Megantoni en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N°012-2018-A/MDM, de fecha 21 de septiembre de 2018, ratificado por Acuerdo de Concejo Municipal N°123-2018- MPLC, en su numeral (002) ha establecido el procedimiento administrativo denominado RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO, en concordancia con la normativa señalada en los análisis precedentes, se verifica la conformidad procesal de la petición del administrado, correspondiendo la emisión del certificado respectivo, en observancia del principio del debido procedimiento en sede administrativa.

Mediante la Carta N°019-2024-MDM-OGGRD-DVVP, de fecha 16 de setiembre del 2024, la Oficina General de Gestión de Riesgos de Desastres de la Entidad, derivando al Inspector Especializado ITSE, Ing. Eléctrico Francisco Carpio Figueroa, el expediente N°5822 para Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE de nivel de riesgo medio.

Anexo 6a, VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD, suscrito por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Ing. Francisco Carpio Figueroa, concluyendo que el local inspeccionado No Cumple con las condiciones de seguridad.

Anexo 6, INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, suscrita por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Ing. Francisco Carpio Figueroa.

Anexo 18 PANEL FOTOGRÁFICO PARA ITSE, ECSE Y VISE, respecto del establecimiento comercial "RESTAURANTE JANS Y JANIT", correspondiente a la administrada RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA, detallando que el local NO se encuentra implementado correctamente, no cuenta con extintores, botiquín y señalizaciones, luces de emergencia; documento suscrito por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Ing. Francisco Carpio Figueroa.

Que, mediante el Informe N°417-2024-OGGRD-DVVP-MDM-LC, de fecha 17 de octubre de 2024, del Jefe de la Oficina General de Gestión de Riesgos de Desastres, Ing. Deybit Vicent Vizcarra Peñaloza, solicita vía acto resolutivo para el no otorgamiento del Certificado de ITSE para el establecimiento objeto de inspección con el nivel de riesgo medio para la ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, correspondiente al establecimiento/local de la administrada RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA, con las conclusiones sustanciales siguientes:

Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe sobre la INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CALIFICADO CON EL NIVEL DE RIESGO MEDIO al establecimiento de la Administrada RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA y, según lo verificado por el inspector concluye que el resultado de la verificación de la ITSE de nivel de riesgo medio NO CUMPLE con las condiciones de seguridad conforme a lo establecido en el marco de la normativa vigente.

Que, mediante Informe N°01665-2024-OGAJ-RZC-MDM/LZ, de fecha 25 de octubre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de IMPROCEDENCIA A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE a favor de la administrada RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA, respecto del local/establecimiento comercial ubicado en la Comunidad Nativa Camisea; cuyo objeto de inspección clasificado con nivel de Riesgos Medio y por NO CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones; conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM.

A mérito de los actuados se verifica la inconcurrencia de los presupuestos legales respectivos, correspondiendo emitir opinión legal de IMPROCEDENCIA A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE a favor de la administrada RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA, respecto del local/establecimiento comercial ubicado en la Comunidad Nativa Camisea; cuyo objeto de inspección clasificado con nivel de Riesgos Medio y por NO CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones; conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 355-2024-A-MDM/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **IMPROCEDENCIA A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE** a favor del administrado RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA, respecto del local/establecimiento comercial ubicado en la Comunidad Nativa Camisea; cuyo objeto de inspección clasificado con nivel de Riesgos Medio y por NO CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones; conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al administrado RAFAEL JOHN GUTIERREZ GAMARRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Oficina de General de Gestión de Riesgo de Desastre y demás unidades orgánicas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de General de Gestión de Riesgo de Desastre notificar el presente acto resolutivo al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Tecnologías de Información para su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.gob.pe/munimegantoni).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



#MuniMegantoni